

JUEZ 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: Proceso Verbal de Restitución. Rad. No.11001310301320190017200.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: VELTUR S.A.S.

Actuando dentro del proceso de la referencia en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora, dentro del término legal de ejecutoria; por medio del presente escrito me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION** y en subsidio **APELACION**, contra el auto de fecha 1 de diciembre de 2020, notificado por estado de fecha 2 de diciembre de 2020, a través del cual se decreto la terminación del proceso por desistimiento tácito, para que se **REVOQUE** esta decisión.

Fundamento mi recurso así:

El Despacho a través de la providencia recurrida dio por terminado el proceso por desistimiento tácito, conforme a lo prescrito por el artículo 317 del C. G. del P., por no haber dado la suscrita cumplimiento al requerimiento contenido en el auto de fecha 26 de febrero de 2020, pero este auto hizo un requerimiento improcedente por cuanto ordenaba allegar la publicación ordenada en auto de septiembre de 2019, referente al emplazamiento de la sociedad demandada, pero resulta que el representante legal de la misma se notifico el 10 de diciembre de 2020, después que le llegó el citatorio ordenado por el artículo 291 del C. G. del P.

Como es deber de las partes y de los apoderados obrar con lealtad, la suscrita en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 612 y 291 del C. G. del P., y conociendo el correo electrónico de la sociedad demandada, procedí a enviarle citatorio a este correo a través de la empresa de correo certificada "Certipostal", cuyo resultado fue positivo y como resultado del mismo, la sociedad demandada se notificó personalmente el 10 de diciembre de 2020.

Mas sin embargo y por error de la suscrita pues tramito dos procesos contra la misma demandada, continúe con el trámite de notificación, enviándole el correspondiente aviso y como el resultado de éste fue negativo, después de constatar que si tenía el mismo correo electrónico, volví a enviar la notificación conforme lo estableció el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 y este resultado positivo.

La notificación de la demanda, que en este caso se surtió en dos oportunidades, la primera personalmente, el 10 de diciembre de 2019 y la segunda a través de comunicado enviado al correo electrónico reportado en la Cámara de Comercio para notificaciones judiciales, en la forma establecida por el artículo 5 del Decreto Ley 806 de 2020, en octubre de 2020, ambas actuaciones anteriores al auto recurrido, deben prevalecer sobre el tramite ordenado por el Despacho para emplazar a la demandada.

(27 n.º de no leídos) - nhorard | Inicio - Rama Judicial | directorio cuentas de correo | +
mail.yahoo.com/?search/name=ccto13bt%2540cendoj.ramajudicial.gov.co&email/Addresses=ccto13bt%2540cendoj.ramajudicial.gov.co&listFilter=ALL&contactId=fc8e.01da&messages/555797.html&es&lang=es-ES&partner...

Buscar mensajes, documentos, fotos o personas

Atrás Arriba Eliminar Spam ...

Configuración

(2019 Apple) #1 Computer Protection Now Free For Mac Users Only

(2019 Apple) #1 Computer Protection Now Free For Mac Users Only

Allego CERTIFICACIONES ENVIO NOTIFICACION DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE RESTITUCION RAD. No. 11001310301320190017200

Nihora Rocio Duarte Diaz nihoraruadiaz@yahoo.es
Para: ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buenas tardes Señor Juez

Actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso Verbal de Restitución de Banco Davivienda contra Veltur SAS Rad. No. 11001310301320190017200, por medio del presente me permito allegar nueva solicitud de emplazamiento de la sociedad demandada, en virtud del requerimiento del Despacho para publicar el emplazamiento del demandado, por haber salido negativo el envío del citatorio en la dirección física aportada con la demanda, la suscrita procedió a enviar el citatorio al correo electrónico registrado en la Cámara de Comercio de la sociedad demandada y reportada en el escrito de la demanda, por instrucción que me dio mi poderdante y como este fue positivo, procedí a enviar a ese mismo correo electrónico el aviso que ordena el artículo 292 del C. G. del P., pero en esta oportunidad el resultado del envío fue negativo, tal como consta en el certificado expedido por la empresa de correo Certipostal.

Como podrá observar Señor Juez, el citatono y aviso fueron enviados dentro del término concedido por el Despacho para evitar el desistimiento tacito y esta gestión la desplegué para garantizar el derecho a la defensa de la demandada, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 612, 291 y 292 del C. G. del P., en caso de conocer el correo electrónico del demandado y como era de mi conocimiento por estar registrado en la Cámara de Comercio, procedí a dar cumplimiento a estas normas procesales.

Estas certificaciones me permito allegarlas junto con el memorial de la nueva solicitud de emplazamiento en los términos del Decreto 806 de 2020.

Atentamente,

NHORA ROCIO DUARTE DIAZ
C.C. No 63.315.006 de Bananque
T.P. No. 75.061 del C. S. de la J.
Teléfono: (1) 4685151
Celular: 3166942451

Descargar todos los archivos adjuntos como archivo comprimido

MEMORIAL...pdf Reportes a...

Responder, Responder a todos o Reenviar

Reducir

Bandejas de entrada

No leídos

Destacado

Borradores

Enviados

Activo

Spam

Papelera

Misra

Vistas

Fotos

Documentos

Subscripciones

Quitar

Carpetas

+ Carpeta nueva

Adriana Duarte

BANCO DAVIVIEN...

BANCOLUMBA

caja

COOMEVA

COOMEVA ESTU...

CORREOS ENVA...

CORREOS ENVA...

DATACREDITO

DDAS NUEVAS D...

Deletead Messages

DEMANDAS NUE...

DIRECTORIO RA...

Drafts

FIDUCOLDEX

FORMAEQUIPOS

...

...